

NÚMERO DE ASUNTO 2296

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República para que modifique la Convocatoria Pública para ocupar los cargos de Magistrada o Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Electorales emitida el 04 de noviembre del presente año, en la particular circunstancia relativa al Estado de Chihuahua, en la cual quede plasmado que solo sean inscritas como aspirantes personas del sexo femenino, y que no pueden por razones constitucionales, legales, doctrinales e históricas aplicables, participar ni ser nombradas, personas del sexo masculino, como se infiere de diversos puntos de la Convocatoria de marras, en lo particular de su Considerando Décimo, y de su Cláusula Décimo Primera, con base en las consideraciones de hecho, preceptos de derecho, y antecedentes específicos de la integración del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, al menos desde el año 2015; y una vez realizadas las modificaciones, tome las medidas para garantizar la paridad de género en la integración de los Órganos Electorales objeto de la misma.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

LEÍDA POR: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10 de noviembre de 2020.

TRÁMITE: Se aprobó de Urgente Resolución.

FECHA: 10 de noviembre de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 169 y 174 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar Punto de Acuerdo con carácter de urgente resolución, a fin de exhortar a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, y al Senado mismo, como una acción positiva para lograr la paridad sustantiva respecto a la integración del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, relativa al género que le corresponderá ser elegido, derivado de la Convocatoria emitida el día cuatro de noviembre del presente año dos mil veinte, en cuanto a dos integrantes, que deberán ser del género femenino, y que por tal circunstancia, la propia Junta de Coordinación Política modifique dicha Convocatoria para efecto de quede plasmado que sólo sean inscritas como aspirantes personas del sexo femenino, en el caso particular del Estado de Chihuahua; lo cual resulta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que actualmente el esquema jurídico, político, administrativo y operativo en nuestro País, obliga a que los Órganos Jurisdiccionales Electorales, entre otras instancias, cuenten con una integración que dé lugar a la paridad de género.

Como reciente referencia legislativa, que al respecto configura un nuevo modelo de Estado Nación, precisamente basado ahora en la igualdad real, efectiva con acciones positivas y no en letra muerta, tenemos los siguientes antecedentes que se insiste, a la fecha no son semánticos sino de obligatoriedad constitucional y legal, a saber:

- Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.
- Reformas publicadas en el mismo Diario Oficial de la Federación de fecha trece de abril del presente año 2020, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de entre lo que destaca el concepto y efectos consecuentes de la "Paridad de Género", entendida como la igualdad política entre mujeres y hombres, que se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, como en el último caso que ahora nos ocupa, la parcial renovación del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chihuahua, respecto a dos de sus integrantes, según será ampliado más adelante.

Coherentes con lo anterior, en fecha primero de julio del presente año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., expedido por este Poder Legislativo, que contiene la senda y amplia armonización de diversas normas estatales resultado de tres Iniciativas, entre las cuales se encuentra la presentada el día cuatro de junio de 2020, por la suscrita Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, así como por las legisladoras Carmen Rocío González Alonso, Georgina Alejandra Bujanda Ríos y Patricia Gloria Jurado Alonso, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Ana Carmen Estrada García y Janet Francis Mendoza Berber, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y Anna Elizabeth Chávez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de paridad de género transversal, y violencia política contra las mujeres en razón de género. Las dos

Iniciativas que también dieron origen al referido Decreto, son por una parte, la igualmente presentada por la hoy suscrita en fecha 05 de mayo de 2020, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la presentada el 07 de mayo del mismo año, por la integrante Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo antes referido aporta el marco jurídico tanto en los ámbitos federal como estatal, entre múltiples aspectos, en el relativo a la invocada paridad de género, para lograr una paridad sustantiva entre precisamente géneros, particularmente en el caso que nos ocupa, Órgano Jurisdiccional Electoral, denominado Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, en los términos de los numerales 37 de la Constitución Local, 293 de la Ley Electoral del Estado, y demás relativos y aplicables.

Ahora bien, respecto a la paridad y la alternancia de género mayoritario en cuanto a la integración de dicho Órgano, es de destacarse lo dispuesto por el numeral 294, en su inciso 2), de la Ley Electoral de Chihuahua, al que me remito en la siguiente transcripción completa de dicho artículo, a saber:

"Artículo 294

- 1) El Tribunal Estatal Electoral funcionará en Pleno. Para que pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes. Sus determinaciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, la Magistrada o Magistrado Presidente tendrá voto de calidad, después de haber emitido su voto ordinario. La Secretaria o Secretario General solo tendrá derecho a voz.
- 2) El Tribunal Estatal Electoral se integra por cinco magistradas y magistrados, de los cuales dos deberán ser de distinto género a las otras tres personas, y se deberá alternar el género mayoritario, así como satisfacer los requisitos de elegibilidad que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la elección de la Presidencia del Tribunal Estatal Electoral se deberá privilegiar la alternancia de género.

- 3) Las Magistradas o Magistrados se designarán de forma escalonada en los términos que establece la Constitución Local y de conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4) En caso de renuncia, destitución, incapacidad, ausencia o muerte de las magistradas o magistrados del Tribunal, se

procederá a nombrar a quien les sustituya, bajo el mismo procedimiento señalado en la Ley general aplicable. La ausencia temporal de la Magistrada o Magistrado Presidente será suplida por la magistrada o magistrado de mayor antigüedad en el cargo. Si estuvieren varios en ese caso, suplirá el de mayor edad. La ausencia temporal de cualquiera de las otras Magistradas o Magistrados, solo cuando haya iniciado el Proceso Electoral, será suplida por la Secretaria o Secretario General del Tribunal."

II.- Que con fecha 04 de noviembre del presente año 2020, la Junta de Coordinación Política del H. Senado de la República, LXIV Legislatura, emitió con la rúbrica de sus integrantes CC. Senadores y Senadoras: Ricardo Monreal Ávila, Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; Mauricio Kuri González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Miguel Ángel Osorio Chong, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dante Delgado Rannauro, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Manuel Velasco Coello, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Sasil de León Villard, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Miguel Ángel Mancera Espinosa, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática: Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario de Morena, e Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena; la Convocatoria Pública para ocupar los cargos de Magistrada o Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Electorales que se indican en la misma, que para nuestro interés y competencia destaca el Estado de Chihuahua.

En dicha Convocatoria, se establecen los fundamentos jurídicos que la fundamentan, como lo son los numerales 116, fracción IV, inciso c), numeral 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 numeral 2; 108 y 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; entre otras normas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; e internas del Senado de la República. Se hace referencia así mismo, de las cualidades y requisitos propios de una Convocatoria de su tipo y para los fines descritos, así como los tiempos, modos y circunstancias relativas a los procedimientos conducentes, los nombramientos, y toma de protesta a que en su momento habrá lugar.

En el caso de nuestra Entidad Federativa, se describe en el *CONSIDERANDO X.*, lo que a continuación se transcribe:

"X. Derivado de Convocatoria señalada en la fracción V de del presente Acuerdo, el 14 de diciembre de 2015 el Pleno de esta soberanía aprobó el Acuerdo mediante el cual se declararon electos como Magistrados del Órgano Jurisdiccional en Materia Electoral en el Estado de Chihuahua, los ciudadanos:

- 1. C. José Ramírez Salcedo, por 5 años,
- 2. C. Víctor Yuri Zapata Leos, por 5 años,
- 3. C. Jacques Adrián Jacquez Flores, por 7 años,
- 4. C. Julio César Merino Enríquez, por 7 años y
- 5. C. César Lorenzo Wong Meraz, por 7 años."

Evidentemente, de lo antes expuesto se desprende que la elección para nuestra Entidad, se refiere a la sustitución de los dos primeros señalados, cuyo nombramiento por cinco años concluirá el próximo mes de diciembre, precisamente de este año 2020.

Por otra parte, reseñando las disposiciones del año 2015, se desprende que de conformidad con lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), punto 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley". En congruencia con ello, los artículos 106, párrafo 2; y 108, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los magistrados electorales se eligen en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Así, aun desde entonces, la posibilidad de que las mujeres puedan acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos, se encontraba ya reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el artículo 1, de la Norma Fundamental, en su último párrafo previene que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Claro resulta que la integración del 2015, tanto por cinco años como Magistrados, como por siete años, resultaron en obviedad, exclusivamente varones los electos, cuando es bien sabido por la Iniciadora que hoy suscribe, que sí hubo participación del género femenino, incluso personas de muy amplia trayectoria y experiencia, y que en su momento la actuación del Senado de la República fue, inadecuada, incorrecta, y discriminatoria, por decir lo menos.

III.- A la fecha, ante el nuevo panorama en que inexorablemente se debe observar el principio de paridad de género, y las acciones efectivas, positivas, reales y no fingidas en este nuevo modelo de Estado Nación al que he hecho referencia, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, sin tomar en cuenta la particular situación de Chihuahua en cuanto a la integración de su Tribunal Electoral, emite la Convocatoria de marras sin la aclaración ni disposición de que, para la inscripción en sí, para el proceso, y para la designación de dos personas cuyo nombramiento termina el próximo mes de diciembre, deben, de manera imperativa, ser mujeres.

Por tales motivos, dada la premura del caso que nos ocupa, y la gravedad de que eventualmente se pudieran inscribir personas del sexo masculino que, sin saber lo antes expuesto, sean defraudadas en sus pretensiones derivadas de la Convocatoria multicitada, se considera la presente Iniciativa de urgente resolución, apelando al sentido legal y ético de la

propia Junta de Coordinación Política del Senado, proponemos un proyecto de Acuerdo en las siguientes vertientes:

- Exhortar de manera respetuosa pero categórica, a la Junta de Coordinación Política del Honorable Senado de la República para que, en su ámbito competencial y siguiendo los procedimientos relativos, modifique la Convocatoria Pública para ocupar los cargos de Magistrada "o Magistrado" (entrecomillado que en realidad no podría ser) de los Órganos Jurisdiccionales Electorales emitida el día cuatro de noviembre del presente año dos mil veinte, en la particular circunstancia relativa al Estado de Chihuahua en la cual, quede plasmado que sólo sean inscritas como aspirantes personas del sexo femenino, y que no pueden por razones constitucionales, legales, doctrinales e históricas aplicables, participar ni ser nombradas, personas del sexo masculino, como se infiere de diversos puntos de la Convocatoria de marras, en lo particular de su Considerando Décimo, y de su Cláusula Décimo Primera, en base a las consideraciones de hecho, preceptos de derecho, y antecedentes específicos de la integración del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, al menos desde el año 2015.
- Igualmente, exhortar a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, para que tenga a bien, una vez realizadas las modificaciones a la Convocatoria indicada en el punto que antecede, tome las medidas bajo su esfera competencial, para garantizar la paridad de género en la integración de los Órganos

Electorales objeto de la misma, como un principio jurídico y ético obligatorio para el Estado Mexicano.

 Así mismo, exhortar respetuosamente al propio Senado de la República, para que tenga a bien considerar que en la renovación del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, corresponde la sustitución de dos de sus integrantes, exclusivamente, por personas del sexo femenino, por motivos jurídicos vinculantes, por razones doctrinales, e históricas relativas a la actual composición de dicho Órgano, desde el año dos mil quince.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa pero categórica, a la Junta de Coordinación Política del Honorable Senado de la República para que, en su ámbito competencial y siguiendo los procedimientos relativos, modifique la Convocatoria Pública para ocupar los cargos de Magistrada o Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Electorales emitida el día cuatro de noviembre del presente año dos mil veinte, en la particular circunstancia relativa al Estado de Chihuahua en la cual, quede plasmado que sólo sean inscritas como aspirantes personas del sexo femenino, y que no pueden por razones constitucionales, legales, doctrinales e históricas aplicables, participar ni ser nombradas, personas del sexo masculino, como

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

se infiere de diversos puntos de la Convocatoria de marras, en lo particular de su Considerando Décimo, y de su Cláusula Décimo Primera, en base a las consideraciones de hecho, preceptos de derecho, y antecedentes específicos de la integración del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, al menos desde el año 2015.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, igualmente exhorta a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, para que tenga a bien, una vez realizadas las modificaciones a la Convocatoria indicada en el punto que antecede, tome las medidas bajo su esfera competencial, para garantizar la paridad de género en la integración de los Órganos Electorales objeto de la misma, como un principio jurídico y ético obligatorio para el Estado Mexicano.

TERCERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que tenga a bien considerar que en la renovación del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, corresponde la sustitución de dos de sus integrantes, exclusivamente, por personas del sexo femenino, por motivos jurídicos vinculantes, por razones doctrinales, e históricas relativas a la actual composición de dicho Órgano desde el año dos mil quince.

Económico. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en el Pleno del del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 10 días del mes de Noviembre de 2020.

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

DIP. PATRICIA GLORIA JURADO DIP. JESUS MANUEL VAZQUEZ ALONSO MEDINA

DIP. JESÚS VILLARREAL MACIAS DIP. CARMEN ROCIO GONZALEZ ALONSO

DIP. GEORGINA ALEJANDRA

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

BUJANDA RIOS

DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ SAENZ

DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO DIP. FERNANDO ALVAREZ MONJE GARCÍA